PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00027-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	LISETH PAOLA QUIÑÓNEZ Y PARMENIO RURICO GÓMEZ TOSNE

INFORME SECRETARIAL. Timbío Cauca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que los demandados fueron notificados de manera personal la señora LISETH PAOLA QUIÑÓNEZ y por aviso el señor PARMENIO GÓMEZ y se encuentra vencido el término de traslado, sin que hubiesen propuesto excepciones de ninguna índole. Se deja constancia que mediante Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, emanado del Consejo Superior de la Judicatura se suspendieron los términos desde el 14 al 20 de septiembre del año en curso, por fallas en los servicios tecnológicos en las plataformas de la Rama Judicial. Sírvase proveer.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 374

Timbío Cauca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante auto interlocutorio No 098 de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento de pago en favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y en contra de los señores PAOLA QUIÑONEZ LUGO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.063.814.150 y PARMENIO RURICO GOMEZ TOSNE, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.778.350, por las siguientes sumas de dinero:

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00027-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	LISETH PAOLA QUIÑÓNEZ Y PARMENIO RURICO GÓMEZ TOSNE

1. Pagaré No. 069176100020688, respaldada mediante obligación No. 725069170328963 por valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($5.624.675), por concepto de capital, por concepto del capital adeudado, pagadero el 16 de febrero de 2023.

2. Por la suma de $743.820 por intereses remuneratorios causados sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa del DTF+7 % puntos efectivo anual en el periodo comprendido entre el 31 de julio de 2021 al 30 de abril de 2022.

3. Por $ 980.826, de intereses moratorios causados sobre el capital anteriormente mencionado, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, en el periodo contenido entre el 01 de mayo de 2022 al 16 de febrero de 2023.
4. Por intereses moratorios causados desde el 17 de febrero de 2023, hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

5. Por la suma de $ 1.224.165 correspondiente a otros conceptos, valores que se detallan en la tabla de amortización.

La demandada LISETH PAOLA QUIÑÓNEZ, fue notificada personalmente el 4 de mayo del año en curso, corriendo traslado de la demanda y sus anexos, venciendo el término para proponer excepciones a las cinco de la tarde del 19 de mayo de 2023, sin que hubiese propuesto excepciones de ninguna clase.

El demandado PARMENIO RURICO GÓMEZ TOSNE, se notificó por Aviso, el cual se surtió el día 26 de junio de 2023, corriendo el término de tres (3) días para solicitar copia de la demanda y los anexos los días 27, 28 y 29 de junio de 2023; venciendo el término para proponer excepciones a las 5 de la tarde del día 14 de julio de 2023, sin que, el demandado hubiese propuesto excepciones de ninguna índole.

Puestas de este modo las cosas al observarse que no se ha incurrido en causales que pudiera invalidar lo actuado o que impedirá seguir adelante con la ejecución, se considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 440 del Código General de Proceso que cuando no se proponen excepciones prevé:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la

ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."[1]

Como en el presente asunto se dan los presupuestos de la normatividad transcrita en lo pertinente se impone dar aplicación a la misma en los términos por ella establecidos, razón por la cual se dispondrá seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago, más sus intereses de mora, hasta que se produzca el pago total de la obligación, ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados las cuales se tasan en la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($440.000) como lo establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO.- SIGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN para el pago de las sumas determinadas en el mandamiento ejecutivo de diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO. - **ORDENAR** la liquidación de la obligación de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del art. 446 del Código General del proceso.

TERCERO. - CONDENASE en costas a la parte ejecutada con ocasión del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 del C. G. del Proceso.

Se estima el monto de las AGENCIAS EN DERECHO a favor de la parte demandante, en la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($440.000), valor que debe ser incluido en la liquidación que presenten las partes conforme lo ordena la Ley (Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

[1] Art. 440 inciso 2 Código General del Proceso

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00027-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	LISETH PAOLA QUIÑÓNEZ Y PARMENIO RURICO GÓMEZ TOSNE

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

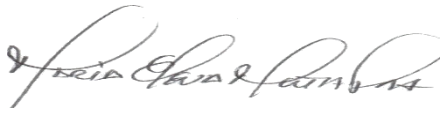

MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 077. Hoy 28 de septiembre de 2023

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria